

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular requirió saber todas las personas que tiene el Partido de la Revolución Democrática dados de alta en el estatal y en cada alcaldía con sus nombres completos que cargo tienen y si se les ha pagado en algún momento alguna cantidad por las actividades que realizan cuanto ha sido y bajo que concepto.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

EL particular manifestó que no viene la información de que personas trabajan en el Partido de la Revolución Democrática así como sus salarios cuestionando si se les ha depositado o transferido nada.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Cargos, Honorarios.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Instituto Electoral de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Instituto Electoral de la Ciudad de México

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**, interpuesto en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El doce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090166022000944**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

quiero saber todas las personas que tiene el PRD dada de alta en el estatal y en cada alcaldía con sus nombres completos que cargo tienen y si se les ha pagado en algun momento alguna cantidad por las actividades que realizan cunto ha sido y bajo que concepto

[...] [*Sic.*]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

**Información complementaria:**

nombres sueldos y si son disque honorificos sus cargos que por escrito digan si se les ha hecho algun pago por cheque, transferencia o efectivo a cualquiera de ellos especificando monto y bajo que concepto ha sido para todas las personas del estatal y de cada alcaldía.

[...] [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El catorce de octubre, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **IECM/SE/UT/990/2022**, de la misma fecha, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, al cual anexó la constancia de remisión al sujeto obligado, quien a su consideración resultaba competente para dar contestación a su solicitud de información.

En concordancia con lo anterior, del oficio **IECM/SE/UT/990/2022** manifestó en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Le comunico que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no forma parte del ámbito de atribuciones de este organismo público local conocer la información del personal de los partidos políticos a nivel estatal y alcaldías, así como de los pagos correspondientes.

En este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados con las atribuciones para brindar una respuesta con el grado de especificidad requerido, su solicitud fue remitida al Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, cuyo acuse se adjunta al presente en archivo electrónico.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

Asimismo, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México**

Jalapa 88 Roma Norte, Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México; Tel. 55 7694 1326; [transparencia@prcdcmx.org.mx](mailto:transparencia@prcdcmx.org.mx) y [oip\\_prddf@hotmail.com](mailto:oip_prddf@hotmail.com)

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, 53 párrafo primero y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Adicionalmente el sujeto obligado remitió constancia de la remisión correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, al ser el sujeto obligado que a su consideración es competente para dar contestación a lo petitionado, misma que se reproduce en su totalidad a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



13/10/2022 12:46:57 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

---

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 56 36 21 20**



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 8c1304516c96493a5a9cc17666c71879

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090166022000944

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Partido de la Revolución Democrática

Fecha de remisión 13/10/2022 12:46:57 PM

Información solicitada quiero saber todas las personas que tiene el PRD dada de alta en el estatal y en cada alcaldía con sus nombres completos que cargo tienen y si se les ha pagado en algún momento alguna cantidad por las actividades que realizan cuanto ha sido y bajo que concepto

Información adicional nombres sueldos y si son disques honoríficos sus cargos que por escrito digan si se les ha hecho algún pago por cheque, transferencia o efectivo a cualquiera de ellos especificando monto y bajo que concepto ha sido para todas las personas del estatal y de cada alcaldía

Archivo adjunto Remision 090166022000944.docx

**III. Recurso.** El veinticinco de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

no viene toda la información de que personas trabajan en el PRD de la CDMX y cuánto les pagan ya que dicen que son honoríficos, entonces nunca se les ha depositado o transferido nada?  
[Sic.]

**IV. Turno.** El veinticinco de octubre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5971/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El veintiocho de octubre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, aclarando que los mismos deberían ser acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **ocho de noviembre**, a través del medio señalado por el particular al interponer su recurso de revisión.

**VI. Omisión.** El dieciséis de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

quiero saber todas las personas que tiene el PRD dada de alta en el estatal y en cada alcaldía con sus nombres completos que cargo tienen y si se les ha pagado en algún momento alguna cantidad por las actividades que realizan cuanto ha sido y bajo que concepto.

[Sic.]

Adicional a lo anterior, el hoy recurrente proporcionó otros datos para facilitar la localización de la información peticionada, siendo ésta la siguiente:

nombres sueldos y si son disque honorificos sus cargos que por escrito digan si se les ha hecho algún pago por cheque, transferencia o efectivo a cualquiera de ellos especificando monto y bajo que concepto ha sido para todas las personas del estatal y de cada alcaldía.

[Sic.]

b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el catorce de octubre, el mediante el oficio IECM/SE/UT/990/2022, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó la constancia de remisión al sujeto obligado, quien a su consideración resultaba competente para dar contestación a su solicitud de información, siendo este sujeto obligado el Partido de la Revolución Democrática.

En concordancia con lo anterior, del oficio IECM/SE/UT/990/2022 manifestó en su parte conducente lo siguiente:

[...]

Le comunico que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no forma parte del ámbito de atribuciones de este organismo público local conocer la información del personal de los partidos políticos a nivel estatal y alcaldías, así como de los pagos correspondientes.

En este sentido, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser los sujetos obligados con las atribuciones para brindar una respuesta con el grado de especificidad requerido, su solicitud fue remitida al Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, cuyo acuse se adjunta al presente en archivo electrónico.

Asimismo, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México**

Jalapa 88 Roma Norte, Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México; Tel. 55 7694 1326; [transparencia@prcdmx.org.mx](mailto:transparencia@prcdmx.org.mx) y [oip\\_prddf@hotmail.com](mailto:oip_prddf@hotmail.com)

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, 53 párrafo primero y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Adicionalmente el sujeto obligado remitió constancia de la remisión correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, al ser el sujeto obligado que a su consideración

es competente para dar contestación a lo peticionado, misma que se reproduce en su totalidad a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



13/10/2022 12:46:57 PM

**Fundamento legal**

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 8c1304516c96493a5a9cc17666c71879

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090166022000944

**En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite**

Partido de la Revolución Democrática

Fecha de remisión	13/10/2022 12:46:57 PM
Información solicitada	quiero saber todas las personas que tiene el PRD dada de alta en el estatal y en cada alcaldía con sus nombres completos que cargo tienen y si se les ha pagado en algún momento alguna cantidad por las actividades que realizan cuanto ha sido y bajo que concepto
Información adicional	nombres sueldos y si son disque honoríficos sus cargos que por escrito digan si se les ha hecho algún pago por cheque, transferencia o efectivo a cualquiera de ellos especificando monto y bajo que concepto ha sido para todas las personas del estatal y de cada alcaldía
Archivo adjunto	Remision 090166022000944.docx

c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se agravió por lo siguiente:

no viene toda la información de que personas trabajan en el prd de la cdmx y cuanto les pagan ya que dicen que son honoríficos, entonces nunca se les ha depositado o transferido nada?  
[Sic.]

De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

- a. El particular no atacó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, ya que no manifestó agravio respecto a la declaración de incompetencia que formuló el Instituto Electoral de la Ciudad de México al emitir su respuesta.
- b. Por otra parte, cabe señalar que la reiteración de la solicitud no constituye un agravio o inconformidad contra la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información, además que de ésta, no es posible deducir una causa de pedir que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión.
- c. El particular, en su escrito de interposición del recurso de revisión amplió su solicitud al momento de realizar un nuevo cuestionamiento, siendo éste **“entonces nunca se les ha depositado o transferido nada?”**, mismo que no fue requerido en su solicitud primigenia.

Cabe señalar que la ampliación de las solicitudes de información por medio de la interposición del recurso, hacen improcedente el recurso, respecto de dicha ampliación, de acuerdo con el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de su inconformidad, aclarando que los mismos deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de noviembre**, a través del medio señalado por la parte recurrente en su escrito de impugnación. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles nueve de noviembre al martes quince de noviembre de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días doce y trece de noviembre de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5971/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**